



A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA QUE NO SE PERMITA TOMAR O FILMAR IMÁGENES DE LAS BOLETAS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II.** Con fecha 23 de Junio del 2009, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió un escrito de fecha 22 de Junio del presente año, suscrito por los CC. Carlos Eliézer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Luis Ricardo Hernández Zapata, Representante Propietario de la Coalición “Unidos por Campeche”; Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática respectivamente; la C. Gabriela Cadena C, Representante Suplente del Partido del Trabajo; Carlos Omar Queb Mena, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; Carlos Martínez Aké, Representante Propietario del Partido Convergencia y Verónica G. Rosado Cantarell, Representante Propietaria del Partido Socialdemócrata.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 14, 73 fracción XVI, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 19, 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177, 178 fracción XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XV, 186 fracción IX, 187 fracción V y VII, 200 fracciones I, V y XI, 216 fracciones I y VI, 220, 221, 223, 227 fracción X, 240, 241, 242 fracciones I y II 363, 364 y 494 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** **Artículos 2, 1 fracción I, 4 fracción I y II inciso a), e) y f), 5 fracción V, 9, 7, 18 fracciones VI y XII, 28, 29 fracción I y 35 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- V. **Artículos 1 y 8, Reglamento de sesiones de los Consejos General, distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Como se desprende del punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose dicho Proceso actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 241, 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III. Tal como se señala en el Antecedente II de este documento, con fecha 23 de Junio del 2009, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió un escrito de fecha 22 de Junio del presente año, firmado por los CC. Carlos Eliézer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Luís Ricardo Hernández Zapata, Representante Propietario de la Coalición “Unidos por Campeche”; Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática respectivamente; la C. Gabriela Cadena C, Representante Suplente del Partido del Trabajo; Carlos Omar Queb Mena, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; Carlos Martínez Aké, Representante Propietario del Partido Convergencia y Verónica G. Rosado Cantarell, Representante Propietaria del Partido Socialdemócrata, por medio del cual solicitan que el Consejo General de este Instituto convoque a una sesión extraordinaria y en consecuencia autorice un Acuerdo mediante el cual autorice a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, para que el día de la Jornada Electoral, al iniciar el proceso de votación, se requiera a los ciudadanos provisionalmente antes de dirigirse a las mamparas a fin de sufragar, los teléfonos celulares y/o



cámaras, así como cualquier artículo electrónico que pueda impedir la secrecía del voto en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

- IV. En atención a la solicitud que hicieran los Partidos Políticos y la Coalición “Unidos por Campeche”, es de considerarse que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano máximo central de dirección del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que cuenta con dos tipos de atribuciones encaminadas al cumplimiento de sus fines como autoridad electoral. En este sentido, dicho Consejo tiene por una parte atribuciones explícitas que son aquellas que se encuentran establecidas expresamente por el Código de la materia y demás disposiciones aplicables y que le permiten remediar de manera inmediata cualquier situación irregular que ponga en riesgo los bienes o valores tutelados por las normas electorales, y por la otra cuenta también con facultades o atribuciones implícitas que son las que a pesar de no encontrarse señaladas de manera expresa o literal en algún artículo o dispositivo legal o reglamentario, resultan de la interpretación sistemática y funcional de las mismas disposiciones de la normatividad aplicable, constituyéndose como necesarias para hacer efectivas las primeras y logrando de esta forma un estado de completa legalidad en las determinaciones del propio Consejo General por lo que está facultado para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”***.
- V. Respecto del escrito aludido en la consideración III de este acuerdo, en el que los Representantes de los Partidos Políticos y la Coalición “Unidos por Campeche” solicitan la retención provisional de los celulares cámaras fotográficas o cualquier otro artículo electrónico o mecánica que pueda violar la secrecía del voto, este Consejo General determina que no es posible acceder a la petición en tales términos realizada; en virtud de que nadie puede ser privado de sus propiedades y posesiones, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en observancia a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que no existe impedimento legal para que durante la Jornada electoral los votantes porten equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares; sin embargo con la finalidad de velar por la autenticidad, libertad y efectividad del sufragio; de dar cumplimiento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen la función electoral; y a fin de reforzar la facultad del Presidente de la Mesas Directivas de Casillas, de garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de las disposiciones del Código de la materia, previniendo acciones ilícitas o contrarias a los principios que rigen el ejercicio electoral y demás disposiciones aplicables, este Consejo General considera pertinente aprobar que el día de la Jornada Electoral no se permita tomar o filmar imágenes de las boletas electorales sea mediante teléfono celular, cámara fotográfica o de video o cualquier otro dispositivo electrónico que atente contra la secrecía del voto, desde el momento en que dichas boletas sean entregadas a los electores y hasta que las hayan depositado en las urnas, según corresponda. Lo anterior obedece también a la generación de un clima de confianza para que los electores acudan a las urnas y depositen sus sufragios teniendo absoluta certeza de que no habrá intromisión de ningún tipo en la decisión que finalmente cada uno de ellos adopte para marcar la boleta de cada elección según corresponda, erradicando cualquier posibilidad de que pueda conocerse el sentido de la votación de cada ciudadano. Se busca con esta medida, en síntesis, coadyuvar a que la Jornada Electoral del 5 de julio próximo resulte una verdadera y pacífica fiesta cívica en todo el Estado de Campeche, abatiendo, el abstencionismo e incrementando la participación ciudadana como factor fundamental de la cultura democrática de nuestras comunidades.



- VI. Con fecha 26 de junio de 2009, con el objeto de determinar la restricción a que se refiere el párrafo anterior, se celebró una reunión de trabajo a la que asistieron los Consejeros Electorales del Consejo General, Representantes de Partidos Políticos y de la Coalición “Unidos por Campeche” debidamente acreditados ante Consejo General, así como demás personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Como resultado de dicha reunión, se tomó en consideración reforzar la facultad del Presidente de la Mesas Directivas de Casillas, de garantizar en todo el tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de las disposiciones del código de la materia determinándose por consenso de los asistentes la forma y términos en que dicho documento se presentaría a la consideración del Consejo General.
- VII. En virtud de los razonamientos antes expuestos, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera pertinente aprobar que el día de la Jornada Electoral no se permita tomar o filmar imágenes de las boletas electorales sea mediante teléfono celular, cámara fotográfica o de video o cualquier otro dispositivo electrónico que atente contra la secrecía del voto, desde el momento en que dichas boletas sean entregadas a los electores y hasta que las hayan depositado en las urnas, según corresponda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177, 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Asimismo se considera necesario se instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proceda a proveer lo necesario para publicitar las medidas tomadas en el este Acuerdo, tanto en medios de comunicación como en el exterior de las Casillas Electorales el día de la Jornada Electoral, así como también notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a los Consejos Electoral Distritales y Municipales, de este Instituto para que en coordinación hagan de conocimiento a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas respectivos, y se ordena se publique en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo, lo anterior con base en los artículos 181 fracciones I, XX y XV, 186 fracción IX, 187 fracciones V y VII, 200 fracciones I y XI, 216 fracciones I y VI del citado Código de la materia, en relación con los numerales 29 fracción I y 35 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que el día de la Jornada Electoral no se permita tomar o filmar imágenes de las boletas electorales sea mediante teléfono celular, cámara fotográfica o de video o cualquier otro dispositivo electrónico que atente contra la secrecía del voto, desde el momento en que dichas boletas sean entregadas a los electores y hasta que las hayan depositado en las urnas, según corresponda, en virtud de los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la I a la VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en coordinación provean lo necesario para publicitar las medidas tomadas en este Acuerdo, tanto en medios de comunicación como en el exterior de las Casillas Electorales el



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



día de la Jornada Electoral, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones III a la VII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, proceda a notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a los Consejos Electoral Distritales y Municipales de este Instituto para que en coordinación lo hagan de conocimiento a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas respectivos, para su cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la III a la VII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE 2009.